

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE  
CÓDIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO  
70-001-31-03-004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda de ejecutiva, para lo que estime pertinente.

RADICADO No. 2020-00087-00

Sincelejo, catorce (14) de diciembre de 2020

**LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Sincelejo, Sucre, catorce de diciembre de dos mil veinte**  
Radicación 70001310300420200007000

La entidad BANCOLOMBIA S. A. Nit. 890.903.938-8, por intermedio del señor MAURICIO BOTERO WOLF, Representante legal de la entidad, acude a la jurisdicción civil con el fin de interponer demanda ejecutiva contra la sociedad GRUPO EMPRESARIAL ARO S.A.S. y el señor LUIS ALBERTO QUIROZ SALGADO.

Como título base de recaudo se anexó pagaré No. 5500083375 por \$249.324.851,00 y No. 5500083374 por \$68.255.816 suscritos el 12 de junio de 2020.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el domicilio del demandado, es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra el GRUPO EMPRESARIAL ARO S.A.S., Nit.901056590-3 y LUIS ALBERTO QUIROZ SALGADO, con cédula de ciudadanía No. 1.103.103.849, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, paguen a favor de BANCOLOMBIA S. A., la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$317.580.667), más los intereses de plazo causados, a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito con plazo de 90 días, certificada por el Banco de la República o la tasa que lo sustituya, incrementada en 10.500 puntos, liquidados por trimestre anticipado y pagaderos en su equivalente mes vencido, a partir del 12 de julio de 2020; más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente providencia a los ejecutados de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>1</sup>, la cual podrá hacerse así mismo como mensaje de datos. El término de los dos (2) días allí dispuesto<sup>2</sup> empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos de que tratan tales disposiciones.

---

<sup>1</sup> Se declaró la exequibilidad condicionada mediante sentencia C-420 de 2020

<sup>2</sup> Artículo 8 del Decreto 806 de 2020

**TERCERO:** Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

**CUARTO:** Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

**QUINTO:** Reconózcase y téngase a la doctora GLORIA MOLINARES JULIAO, con cédula de ciudadanía No. 32.645.467 y T. P. No. 32.325 del C. S. de la Judicatura, como endosataria para el cobro judicial de la entidad BANCOLOMBIA S. A. Nit. 890.903.938-8.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**